

SEÑOR  
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EDITH PATRICIA VARGAS NOVA**  
**DEMANDADO: TOMAS VENEGAS NIÑO Y OTROS**  
**RADICACION: 2016-0319**

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente llego a su digno despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto notificado por estado del 13 de septiembre de 2021, en virtud del cual este despacho decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, bajo el argumento de que el mismo se encuentra inactivo por un lapso superior a un año, esto es, desde el 3 de septiembre de 2020.


Al respecto me permito informar, que revisado el sistema de la rama judicial, del cual adjunto impresión de reporte, el último estado fue notificado el 20 de agosto de 2020, en el cual se nombró auxiliar de la justicia, esto es, curador, ad-litem y las actuaciones subsiguientes no corresponden al suscrito, dado que el mismo despacho debe notificar a los auxiliares nombrados, sin embargo en el sistema no reposa envío de comunicación alguna, ni tampoco se ha puesto en conocimiento, comunicación alguna, en la cual el auxiliar nombrado y notificado, haya aceptado o rechazado el cargo.

De otro lado, este despacho, en la parte considerativa del auto objeto de este recurso, manifiesta que la última actuación data del 3 de septiembre de 2020, sin embargo, reitero, en el sistema reposa que el último estado fue notificado el 20 de agosto de 2020 y revisado el micrositio, en los estados electrónicos del 3 de septiembre de 2020 no se relaciona el presente proceso, por tanto desconocemos la actuación del 3 de septiembre de 2020 que este despacho menciona.

En ese orden de ideas, no es dable que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente al último auto notificado, cual es, enviar telegramas a los auxiliares designados, corresponde a este despacho judicial, y cuya constancias de envíos no reposan en el sistema, ni ha sido puesto en conocimiento del suscrito a través del correo electrónico, de conformidad al Decreto 806 del 2020, dado que es imposible tener acceso al expediente de manera física, por la ya conocida emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, en concordancia con los acuerdos y Resoluciones dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, solicito a este despacho, se sirva reponer la providencia recurrida, o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Del señor juez,




**CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA**  
**C.C. #72.196.201 de B/quilla**  
**T.P. #84.828 del C.S. de la J.**

## RECURSO DE APELACION 2016-0319

Carlos Oliveros <car.oliveros@gmail.com>

Jue 16/09/2021 15:44

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Buenas tardes. Cordial Saludo.

Adjunto me permito enviar recurso de reposición y en subsidio de apelación, para su correspondiente trámite.

Del señor juez,

**CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA**

**C.C. #72.196.201 de B/quilla**

**T.P. #84.828 del C.S. de la J.**